



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E**

El que suscribe, Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 de la Carta Magna y 11 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y con fundamento en los numerales 40 fracción II, 41 fracción II, 42 fracciones de la I a la VII, 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 12 fracción IX, 49, 83, 84, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; respetuosamente comparezco por este medio para someter ante este Ayuntamiento Constitucional, para su análisis, discusión y dictaminación la iniciativa de ordenamiento municipal que REFORMA Y ACTUALIZA A LOS ARTÍCULOS 176 FRACCIÓN I, 177 PRIMER PÁRRAFO, 178, 180 Y MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SÉPTIMO TODOS DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; con el objetivo actualizar el marco normativo municipal en lo que refiere al Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, de conformidad a la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus municipios; bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS;

A. Como regidor presidente de la comisión edilicia permanente de Participación Ciudadana, es mi obligación procurar cumplimiento al numeral 27 párrafo séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que señala "es obligación de las comisiones mantener actualizada la reglamentación correspondientes a su ramo, presentando con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación".;

B. El pasado 07 de diciembre de 2018, promulgó el decreto 27217/LXII/18, mediante el cual se abroga la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus municipios; y expide la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios; aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, en sesión del 5 de diciembre de 2018.

C. Que la nueva Ley se publicó en el Periódico Oficial de Jalisco en 20 de diciembre de 2018, en la sección III y entró en vigor al día siguiente.

D. Que la citada Ley, abroga la figura de Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y crea a través del artículo tercero, fracción II inciso b), a los COPPLADEMUN: es el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, de cada uno de los Municipios del Estado.

E. Que el numeral 47 señala que los COPPLADEMUN son organismos auxiliares de los municipios en la planeación participativa y programación de su desarrollo, aprobados por los ayuntamientos; tienen a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que en la materia les confiere la presente ley y demás disposiciones normativas aplicables.

F. Que la propia Ley, establece la necesidad de crear una reglamentación interna municipal para los Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, pues señala en su artículo 51 "La organización y funcionamiento de los COPPLADEMUN, quedará precisada en la reglamentación interna de los organismos municipales."

G. Que en el Reglamento de Participación Ciudadana aun aparece la abrogada figura de Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y debe ser sustituido por la de Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, la cual además considera un cambio en su constitución.

Por todo lo anteriormente motivado, con el objetivo actualizar el marco normativo municipal en lo que refiere al Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, de conformidad a la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus municipios; se presenta la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

que reforma y actualiza a los artículos 176 fracción I, 177, 178, 180 y modifica la denominación del capítulo II del título séptimo, todos del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 176.- Son organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio:</p> <p>I. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...; y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 176.- Son organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio:</p> <p>I. El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal (COPPLADEMUN);</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...; y</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 177.- De conformidad con el artículo 42 de la Ley de planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, los COPLADEMUN se integran de la siguiente forma:</p> <p>I. El Presidente Municipal, quien lo preside;</p> <p>II. Los regidores que presidan las comisiones edilicias en materia de planeación urbana;</p> <p>III. Las dependencias de la administración pública municipal con funciones de planeación;</p> <p>IV. La representación de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en los municipios, conforme a las leyes aplicables;</p> <p>V. Los representantes de los órganos del sector privado en el municipio; y</p> <p>VI. Los representantes de los comités vecinales.</p>	<p>Artículo 177.- De conformidad con el artículo 48 de la Ley de planeación participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, los COPPLADEMUN se integran de la siguiente forma:</p> <p>I. El Presidente Municipal;</p> <p>II. Dos regidores que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación;</p> <p>III. Un Régidor que presida la comisión de participación ciudadana;</p> <p>IV. Dos titulares de las dependencias de la administración pública municipal con funciones de planeación;</p> <p>V. Un representante de la dependencia de participación ciudadana de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;</p> <p>VI. Dos representantes de las organizaciones del sector privado;</p> <p>VII. Dos representantes de cooperativas;</p> <p>VIII. Dos representantes de la sociedad</p>



	<p>civil organizada que actúen en el municipio;</p> <p>IX. Dos representantes de organizaciones vecinales;</p> <p>X. Dos representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en la región;</p> <p>XI. Dos líderes sociales reconocidos por su contribución al desarrollo de su comunidad;</p> <p>XII. Dos representantes de grupos vulnerables;</p> <p>XIII. Dos representantes de pueblos y comunidades indígenas dentro del municipio;</p> <p>XIV. Dos representantes de las delegaciones del municipio; y</p> <p>XV. Un Secretario Técnico quien será designado por el Presidente Municipal</p>
<p>Artículo 178.- La convocatoria a los integrantes del COPLADEMUN a las sesiones serán personales y deberán realizarse con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación</p>	<p>Artículo 178.- La convocatoria a los integrantes del COPPLADEMUN a las sesiones serán personales y deberán realizarse con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación.</p>
<p>Artículo 180.- La organización y funcionamiento del COPLADEMUN se regirá por lo establecido el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios</p>	<p>Artículo 180.- La organización y funcionamiento del COPPLADEMUN se regirá por lo establecido en el Reglamento Interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO VII De la Organización Social para la Participación Ciudadana ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De la Integración del Comité de Planeación para Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VII De la Organización Social para la Participación Ciudadana ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De la Integración del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal (COPPLADEMUN)</p>



Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Apruebe que la presente iniciativa de ordenamiento municipal, se turne, para su análisis, estudio y posterior dictaminación, a las comisiones edilicias permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Participación Ciudadana.

SEGUNDO.- Una vez que se dé cumplimiento a los procedimientos correspondientes al punto primero, se someta el dictamen en referencia, para que este H. Ayuntamiento apruebe en lo general y en lo particular las propuestas de reformas, modificaciones y actualización al **Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, que al caso ocurren.

ATENTAMENTE

“2019, Año de la equidad de género en Jalisco”

Puerto Vallarta, Jalisco a los 09 días del mes de abril de 2019.

Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana

LRGG/ltc

CCP Integrantes del pleno constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, Secretario General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Archivo.